



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 4953 de 27 de enero de 2010
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021)

No 0632

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0298 de marzo 1 de 2016, se ordenó la apertura de la investigación contra el señor ÁLVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.641 de Sincelejo, propietario del taller de pinturas, ubicado en la calle 17 No. 7- 85 barrio Versalles del municipio de Sincelejo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que mediante Auto N° 0672 de mayo 19 de 2020 se dispuso remitir el expediente de referencia a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de realizar visita al taller de pinturas, ubicado en la calle 17 No. 7- 85 barrio Versalles del municipio de Sincelejo.

A folios 48 a 51 reposa informa de visita de fecha 11 de septiembre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental que da cuenta de lo siguiente que se cita a la literalidad:

- *Al momento de la visita Muebles Alcoban se encontraba en funcionamiento y se ubica en el casco urbano de la ciudad de Sincelejo, específicamente en coordenadas geográficas 09°18'49.4" latitud Norte, 075°23'51.5" longitud Oeste. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.5.1.3.7 donde hace referencia a "Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes". Teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo antes mencionado, el establecimiento, carece de estos dispositivos, tales como cabina de pintura que aseguren la adecuada dispersión de los gases. Es importante resaltar que el establecimiento comercial no tiene implementado divisiones en sus zonas de trabajo.*
- *De acuerdo al artículo científico "Barnizado de la madera en carpinterías y ebanisterías: exposición a compuestos orgánicos volátiles. (2016)" publicado por INSST (instituto nacional de seguridad y salud en el trabajo), gobierno de España, hace referencia que la exposición a compuestos orgánicos volátiles tales como los barnices, tintes, disolventes, solventes generan afectación en la salud, principalmente por la vía inhalatoria y la vía dérmica provocando efectos a corto plazo o agudos reversibles cuando cesa la exposición, tales como Irritación ocular,*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 4953 de 27 de enero de 2010

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº

0032

(14 JUL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conjuntivitis, efectos sobre el sistema nervioso central (vértigo, somnolencia, náuseas), así mismo efectos a largo plazo o crónicos (efectos en el sistema nervioso central y periférico, efectos en la piel: enrojecimiento, sequedad, efectos en el sistema auditivo, causado por la exposición al ruido etc.). Por esta razón todos los establecimientos que desarrollen este tipo de actividades deberán optar por implementar medidas para reducir y controlar el riesgo, tales como selección de productos menos volátiles, medidas de ventilación y extracción como cabinas de pintura, medidas a adoptar sobre el medio ambiente de trabajo, donde se debe mantener una temperatura de aplicación entre 18 y 22°C, las temperaturas más altas favorecen la evaporación del producto, utilización de equipos de protección individual

- La emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVS) a la atmósfera tiene algunos problemas importantes para el medio ambiente. Algunos COVS contribuyen a la degradación de la capa de atmosférico, como es el caso del 1,1,1-tricloroetano y el tetracloruro de carbono, así como de los CFCs y los HCFCs, entre otros. El ozono troposférico interfiere en la actividad fotosintética, en el crecimiento y en el metabolismo general de las plantas, y también aumenta la sensibilidad de los árboles a las heladas, al calor y a la sequía. "Fuente PROYECTO Fittema - Antena de transferencia de tecnología - Disolventes". Es importante aclarar que al momento de la visita no se observó a simple vista la afectación contaminación por el establecimiento. actividades desarrolladas en el*
- Solicitar al municipio de Sincelejo para que por medio de seguimiento constate el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas al establecimiento Muebles Alcoban por ser de su competencia (establecimiento de servicio en el área urbana del municipio)*

Que mediante oficio N° 00574 de febrero 11 de 2021 se SOLICITO al municipio de Sincelejo realizar visita de seguimiento al establecimiento comercial MUEBLES ALCOBAN ubicado en la carrera 17 A No. 7 - 85 barrio Versalle del municipio de Sincelejo, y verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, de lo aquí solicitado deberá informar a CARSUORE con las evidencias de las acciones realizadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 4953 de 27 de enero de 2010

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021)

Nº

0632

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

El Artículo 5° de la Ley 388 de 18 de julio de 1997 dispone: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político -administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

A su vez el Artículo 6° de la precitada Ley establece: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, (...)"

El Artículo 7° de la Ley 388 de 1997 establece: Competencias en materia de ordenamiento territorial. De acuerdo con los principios y normas constitucionales y legales, las competencias en materia de ordenamiento del territorio se distribuyen así:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, **reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales** de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. (Negritas fuera del texto).

El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece: Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP No. 4953 de 27 de enero de 2010

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0632

(14 JUL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

El Decreto- Ley 2811 de 1.974 en su artículo 8º literal a) prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros;

a) La contaminación del aire y de los demás recursos naturales renovables,

Que en virtud de la competencia que le asiste por Ley al municipio de Sincelejo, mal podría CARSUCRE continuar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Por todo lo anterior, es procedente dar traslado al municipio de Sincelejo por competencia el expediente No 4953 de 27 de enero de 2010 para que sea quien haga seguimiento y de cumplimiento a las medidas ambientales que debe cumplir el establecimiento de comercio contra el señor ÁLVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.641 de Sincelejo, propietario del taller de pinturas, ubicado en la calle 17 No. 7- 85 barrio Versalles del municipio de Sincelejo, de acuerdo a las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal como quedó establecido en la Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,

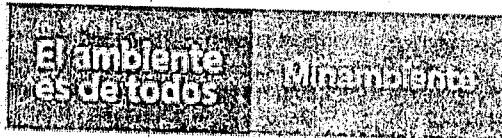
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 0298 de marzo 1 de 2016 contra el establecimiento de Comercio propiedad señor ÁLVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.641 de Sincelejo, propietario del taller de pinturas, ubicado en la calle 17 No. 7- 85 barrio Versalles del municipio de Sincelejo, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado por competencia del expediente No 4953 de 27 de enero de 2010 al municipio de Sincelejo representado legal y constitucionalmente por su

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No. 4953 de 27 de enero de 2010

No 0632

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(14 JUL 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alcalde municipal; cual deberá entregarse en original dejando copia del presente expediente en los haberes de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al municipio de Sincelejo informar a CARSUCRE, sobre las actuaciones que en desarrollo de este caso se tomen.

ARTÍCULO CUATRO: Una vez hecho lo anterior, proceder mediante acto administrativo separado a archivar el presente expediente sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en debida forma al señor ÁLVARO ENRIQUE CONTRERAS BANQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.641 de Sincelejo, propietario del taller de pinturas, ubicado en la calle 17 No. 7- 85 barrio Versailles del municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	VANESSA PAULIN RODRIGUEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISO	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.